

1 de agosto de 2022

(22-5775)

Página: 1/5

Comité de Acceso a los Mercados

Original: inglés

## RESPUESTA DE LA OMC A LA PANDEMIA: RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES A LA EXPORTACIÓN

### COMUNICACIÓN DEL CANADÁ

La siguiente comunicación, de fecha 29 de julio de 2022, se distribuye a petición de la delegación del Canadá.

#### 1 INTRODUCCIÓN

1.1. Las normas por las que se rige la utilización de las restricciones a la exportación se elaboraron en unos tiempos en que el recurso libre a esas políticas sin duda habría ralentizado, si no obstaculizado, los esfuerzos nacionales e internacionales centrados en la recuperación de los efectos destructivos de la Segunda Guerra Mundial. Para no repetir la experiencia vivida en la etapa anterior a la guerra, los negociadores del GATT acordaron que era preciso prohibir esas restricciones, lo que dio lugar a la disposición prevista en el artículo XI.1. Sin embargo, en deferencia a la soberanía nacional, esos mismos negociadores incluyeron una serie de excepciones al alcance de la prohibición, una de las cuales permite la imposición de una medida temporal a las exportaciones de un Miembro para "prevenir o remediar una escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales" para ese Miembro (artículo XI.2 a)).

1.2. Habida cuenta del contexto del comercio mundial a finales de la década de 1940, es poco probable que esos mismos negociadores hubiesen podido imaginar el nivel de integración del comercio internacional actual o el rápido avance de las tecnologías y las comunicaciones para facilitar el comercio, o prever la formación de las diversas cadenas de suministro que apoyan la producción en la actual economía mundial.

1.3. Además, aun cuando las restricciones a la exportación puedan tener sentido en el contexto de una crisis nacional, puede que esas medidas no sean adecuadas o útiles en el contexto de un esfuerzo mundial destinado a abordar una crisis mundial. Como se recoge en una nota técnica preparada por la Secretaría del GATT en la década de 1970, "[las restricciones de la exportación] no solo impiden que el producto que escasea se venda donde más se necesita, sino que tienden a agravar la penuria mundial al reducir, como resultado de la baja de los precios interiores, el estímulo de producir más y desperdiciar menos en el país donde se aplican las restricciones a la exportación".<sup>1</sup>

1.4. El sistema multilateral de normas comerciales ha proporcionado un entorno estable y previsible para el suministro de bienes y servicios, lo que ha favorecido el crecimiento económico y la reducción de la pobreza. No obstante, durante una crisis mundial real o prevista, el recurso no reglamentado a las restricciones a la exportación puede alterar esa estabilidad y previsibilidad y causar efectos negativos no deseados en los esfuerzos de otros Miembros para afrontar también esa crisis. Analizaremos más exhaustivamente la situación particular en el contexto de la COVID-19 en un documento posterior.

1.5. Como primer paso, el Canadá desea compartir la información que ha encontrado con respecto a la negociación del artículo XI del GATT y los exámenes de su aplicación por los Miembros desde que se acordó por primera vez esa disposición. La presente comunicación también contiene un resumen de la información recopilada hasta la fecha en la OMC sobre las medidas adoptadas por los

<sup>1</sup> "El Acuerdo General y las restricciones a la exportación: Nota técnica de la Secretaría" ([MTN/3B/9](#)).

Miembros durante la pandemia de COVID-19, así como sobre las declaraciones de los Miembros acerca del uso de las restricciones y prohibiciones a la exportación desde el comienzo de la pandemia de COVID-19. La lista no pretende ser exhaustiva, y acogeremos con beneplácito las aportaciones de otras delegaciones.

## 2 ARTÍCULO XI DEL GATT: RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES A LA EXPORTACIÓN

2.1. Las disposiciones del artículo XI del GATT relativas a las restricciones y prohibiciones a la exportación se concibieron originalmente para dar a las diferentes partes contratantes el derecho de restringir la exportación de sus escasos productos básicos y materias primas.

2.2. El proyecto inicial de la excepción que se convirtió en el artículo XI.2 a) del GATT dice lo siguiente:

"Prohibiciones o restricciones a la exportación impuestas temporalmente para aliviar condiciones de emergencia nacionales en el país exportador y que estén causadas por una grave escasez de productos alimenticios o de otros productos esenciales".<sup>2</sup>

Durante los debates preparatorios de 1947 también se hizo hincapié en que, de hecho, la excepción estaba destinada a responder a situaciones en las que "los suministros nacionales de un producto son escasos".<sup>3</sup>

2.3. Desde la creación del GATT, los Miembros han examinado al menos en cuatro ocasiones las disposiciones del artículo XI y el uso de las medidas sujetas a las disciplinas de estas últimas.

2.4. Los primeros esfuerzos realizados en 1950 dieron como resultado un acuerdo sobre las prácticas habituales para la administración de las restricciones a la importación y la exportación y los controles de cambio.<sup>4</sup> Aunque no era vinculante, lo que se pretendía con el acuerdo era mejorar las prácticas administrativas de los Miembros y reducir la imprevisibilidad en la aplicación de los controles comerciales. Los esfuerzos realizados en la década de 1950 permitieron mejorar<sup>5</sup> las disposiciones relativas al control de las importaciones en relación con las disposiciones en materia de balanza de pagos.

2.5. Los posteriores trabajos del Grupo "Marco jurídico" durante la Ronda de Tokio no dieron lugar a nuevas mejoras, pese a que, como señaló una parte contratante, la aplicación del GATT, en lo relativo a las restricciones a la exportación, había sido "mínima e ineficaz". Esa misma parte contratante observó también que las reglas son "menos completas que las que rigen las restricciones a la importación y además están sujetas a excepciones de importancia".<sup>6</sup>

2.6. No obstante, a mediados de 1978 se distribuyó y examinó un proyecto de entendimiento. En ese documento, las partes contratantes reconocieron que "la falta de directivas y procedimientos precisos para adoptar las medidas de control de las exportaciones permitidas por las disposiciones del Acuerdo General ha contribuido a veces a crear inestabilidad e incertidumbre en las condiciones del intercambio internacional, y lo mismo podría suceder en el futuro".<sup>7</sup> En la primera versión de ese entendimiento se enumeraban algunos nuevos principios y directivas que se habían debatido en el Grupo "Marco jurídico", a saber:

- Publicación y notificación: notificar con anticipación la adopción de tales medidas, incluido el propósito concreto de la medida;
- Consultas: celebración de consultas si la medida de una parte contratante afecta o puede afectar materialmente a otra parte contratante; y

---

<sup>2</sup> Véase el artículo 19.2 b) de la [Suggested Charter for an International Trade Organization of the United Nations](#).

<sup>3</sup> Véase la página 29 del documento [E/PC/T/C.II/PV.4](#).

<sup>4</sup> [Standard Practices for the Administration of Import and Export Restrictions and Exchange Controls \(18 de diciembre de 1950\)](#).

<sup>5</sup> Véase el documento [L/332/Add.2](#).

<sup>6</sup> Véase el documento [MTN/FR/W/2](#), páginas 19 y 20.

<sup>7</sup> Véanse los documentos [MTN/INF/20](#) y [MTN/INF/20/Rev.1](#).

- Directivas: deberán definirse como temporales y de duración limitada y se deberá poner fin a dichas medidas cuando las condiciones que las han ocasionado hayan mejorado de manera suficiente; prepararse para ofrecer pruebas concretas de que la escasez es aguda, que los productos son esenciales, y que la medida se aplicará solo temporalmente.

2.7. Finalmente, con respecto al resultado de la Ronda de Tokio, las partes contratantes convinieron en "volver a estudiar en el futuro próximo las disposiciones del Acuerdo General sobre las restricciones y cargas a la exportación, en el contexto del sistema de comercio internacional en su conjunto, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo por lo que respecta a su comercio, desarrollo y finanzas".<sup>8</sup>

2.8. La continuación de los trabajos antes y durante la Ronda Uruguay en la década de 1980<sup>9</sup> no dio lugar a mejoras en las normas relativas a las restricciones a la exportación. De hecho, no ha cambiado mucho en lo que respecta a las normas desde entonces, salvo por la introducción de algunas obligaciones adicionales en materia de transparencia para los productos agropecuarios en el Acuerdo sobre la Agricultura<sup>10</sup> y una decisión actualizada en el Comité de Acceso a los Mercados sobre los procedimientos de notificación para esas medidas.<sup>11</sup> Cabe señalar que durante la Ronda de Doha se estudió el fortalecimiento de las disciplinas existentes sobre las restricciones a la exportación. La primera se refería a la imposición de plazos y la exigencia de una justificación con respecto a los productos agropecuarios, mientras que la segunda trataba de mejorar la transparencia en lo relativo a las licencias de exportación para los productos no agropecuarios.<sup>12</sup>

2.9. Más recientemente, algunos Miembros se han esforzado por mejorar la transparencia en la aplicación de restricciones a la exportación de productos agropecuarios en el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria.<sup>13</sup>

### **3 NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA COVID-19 Y COMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA OMC**

3.1. Además de las notificaciones de restricciones cuantitativas presentadas por los Miembros, la Secretaría de la OMC ha publicado varias comunicaciones que contienen información fáctica sobre las medidas relacionadas con las exportaciones que se han adoptado durante la pandemia de COVID-19. A continuación, se examina esa información.

3.2. La primera nota informativa<sup>14</sup>, distribuida el 23 de abril de 2020, contenía información general sobre las normas de la OMC relativas a las restricciones y prohibiciones a la exportación, incluidos los aspectos relativos a la transparencia, así como un resumen de la situación actual con respecto a la información recibida. La nota también incluía enlaces a otros recursos sobre restricciones y prohibiciones a la exportación y a aspectos jurídicos de interés.

3.3. En el Comité de Acceso a los Mercados se han celebrado tres debates acerca de los informes de la Secretaría en los que se resumen las medidas notificadas sobre la pandemia de COVID-19.<sup>15</sup> Con respecto a las restricciones y prohibiciones a la exportación, en el informe Rev.2 se señala que, hasta el 25 de marzo de 2022, los Miembros habían adoptado un total de 98 medidas para prohibir o restringir las exportaciones a raíz de la pandemia de COVID-19. Se trataba principalmente de prohibiciones totales de las exportaciones (el 36,3%), a las que seguían restricciones a la exportación en forma de regímenes de licencias de exportación no automáticas (el 17,6%) y prohibiciones condicionales (14,7%). También se indica que las restricciones a la exportación mencionadas en el contexto del ejercicio de vigilancia del comercio, para las que no es posible especificar la naturaleza exacta de la medida, representan el 29,4% de todas las medidas.

<sup>8</sup> Véanse el documento [MTN/FR/6](#) y el anexo VI del documento [L/4884/Add.1](#).

<sup>9</sup> Véase el documento [MTN.GNG/NG2/W/40](#).

<sup>10</sup> Artículo 12 del Acuerdo sobre la Agricultura.

<sup>11</sup> Documento [G/L/59/Rev.1](#).

<sup>12</sup> Véanse los párrafos 171 a 180 de los documentos [TN/AG/W/4/Rev.4](#) y [TN/MA/W/15/Add.4/Rev.5](#), respectivamente.

<sup>13</sup> Por ejemplo, véase el documento [JOB/AG/175](#).

<sup>14</sup> Véase "[Prohibiciones y restricciones a la exportación - Nota informativa](#)".

<sup>15</sup> Reuniones del Comité de Acceso a los Mercados de abril y noviembre de 2021 y marzo de 2022, véanse el documento [G/MA/W/168 y sus revisiones](#).

3.4. Los Miembros introdujeron la gran mayoría de las medidas de prohibición o restricción de las exportaciones entre enero y abril de 2020 (67 de las 98 medidas). En el informe también se recoge que, para gran parte de las medidas de restricción de las exportaciones adoptadas por los Miembros, no se proporciona información completa sobre su duración. No hay ninguna indicación sobre la duración prevista o el Miembro en cuestión no presentó ninguna comunicación posterior que confirme la expiración o la interrupción de la medida.

3.5. La mayoría de las medidas prohibían o restringían la exportación de los denominados equipos de protección personal, entre los que se incluyen los dispositivos de protección facial y de los ojos (43 medidas), las prendas de vestir de protección (27 medidas) y los guantes (23 medidas). Entre los demás productos sujetos a restricciones figuran los productos farmacéuticos (27 medidas), antisépticos y desinfectantes como el alcohol (26 medidas), distintos tipos de suministros médicos (21 medidas), equipos médicos como los respiradores mecánicos (16 medidas) y otros productos.

3.6. En el caso de las restricciones y prohibiciones a la exportación que se han notificado en virtud de la Decisión sobre las restricciones cuantitativas, para justificar la introducción de casi la mitad de las 98 medidas relativas a restricciones cuantitativas notificadas, los Miembros citaron el artículo XI.2 a) y el artículo XX b) del GATT de 1994, que se refieren a las prohibiciones o restricciones a las exportaciones aplicadas temporalmente para prevenir o remediar una escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la parte exportadora y a las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, respectivamente. Los Miembros citaron exclusivamente el artículo XI.2 a) del GATT de 1994 para el 16% de las medidas. En el resto de los casos no se dio ninguna justificación o se aludió a otros objetivos de política, como la protección de la vida y la salud de las personas o la protección de los intereses esenciales de seguridad, sin mencionar disposiciones específicas de la OMC. No se dispone de información a este respecto para las 30 medidas extraídas del ejercicio de vigilancia del comercio.

3.7. Por último, en una nota informativa reciente<sup>16</sup>, donde se enumeraban los obstáculos relacionados con el comercio en lo que respecta a los productos esenciales para luchar contra la COVID-19, se subrayaba que varias restricciones a la exportación siguen obstaculizando el acceso a los insumos para las vacunas y contribuyen a la incertidumbre sobre los plazos de entrega de los proveedores. Esas medidas también afectan a la capacidad de los productores de vacunas de realizar ensayos clínicos.

#### 4 COMUNICACIONES DE LOS MIEMBROS

4.1. El Canadá también desea poner de relieve varias comunicaciones presentadas por los Miembros durante los últimos dos años en las que se hace referencia a las restricciones a la exportación. No se trata de una lista exhaustiva.

4.2. En mayo de 2020, el Grupo de PMA subrayó la dependencia de sus Miembros de las importaciones para garantizar el acceso a los productos médicos y alimenticios básicos y su disponibilidad. Señaló además que otros Miembros de la OMC habían impuesto restricciones al comercio. Asimismo, indicó que, en el caso de los productos alimenticios, esa medida podría afectar a los países dependientes de las importaciones y, en particular, a la capacidad de los PMA para comprar alimentos y satisfacer su demanda interna. En ese contexto, los PMA pidieron a los Miembros que no impusieran prohibiciones ni restricciones a la exportación, en el sentido del artículo XI.1 del GATT de 1994, de los productos médicos esenciales identificados por la OMS y la OMA, ni de los productos alimenticios básicos que sean solicitados o comprados por los PMA para su uso interno o exportados para fines humanitarios.<sup>17</sup>

4.3. En su comunicación de junio de 2020, los miembros del Grupo de Ottawa se comprometieron a dar ejemplo actuando con la máxima mesura en la introducción de cualquier medida comercial que pudiera constituir un obstáculo innecesario o un impedimento para el comercio, y retirando lo antes posible todas las medidas restrictivas del comercio introducidas en respuesta a la COVID-19.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Véase la [Lista indicativa de la Secretaría de obstáculos relacionados con el comercio y medidas de facilitación del comercio en lo que respecta a los productos esenciales para la lucha contra la COVID-19](#).

<sup>17</sup> Véase el documento [WT/GC/211](#), "Protección del acceso de urgencia de los PMA a productos médicos y alimenticios esenciales para luchar contra la pandemia de COVID-19".

<sup>18</sup> Véase el documento [WT/GC/217](#), "Declaración del Grupo de Ottawa de junio de 2020: centrar la acción en la COVID-19".

4.4. Los Ministros de Comercio del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC) destacaron que los Miembros que adoptaran restricciones y prohibiciones a la exportación con respecto a las vacunas contra la COVID-19 y los bienes conexos deberían evaluar si seguían siendo necesarias a medida que fuera cambiando la situación de la COVID-19, a fin de asegurar que siguieran siendo selectivas, proporcionadas, transparentes, temporales y que no crearan obstáculos innecesarios al comercio. Exhortaron también a los demás Miembros de la OMC a que ejercieran la misma moderación.<sup>19</sup>

4.5. En el proyecto de Declaración sobre la respuesta en el ámbito de la política comercial para la pandemia de COVID-19 y para aumentar la resiliencia ante pandemias futuras<sup>20</sup> se exponían varias medidas que los copatrocinadores apoyaban para ayudar a garantizar una distribución equitativa de los escasos productos médicos esenciales, incluidas las vacunas, los productos terapéuticos y los medios de diagnóstico para la COVID-19 y el material relacionado con las vacunas, entre los Miembros de la OMC, en particular los más vulnerables.

4.6. Por último, un grupo de Miembros<sup>21</sup> pidió que se adoptaran varias medidas en relación con las restricciones y prohibiciones a la exportación en el contexto de las vacunas contra la COVID-19 y de sus componentes. En particular, esas medidas son: i) la inmediata o pronta eliminación de todas las restricciones a las exportaciones y obstáculos relacionados con la cadena de suministro de vacunas COVID-19 y de sus componentes; ii) un compromiso de prohibición de cualquier restricción futura a las exportaciones de vacunas COVID-19 y sus componentes; y iii) un compromiso en materia de transparencia en relación con las medidas que afectan las exportaciones de vacunas y sus componentes y otras mercancías asociadas, así como espacios de discusión apropiados para examinar esas medidas.

## 5 PRÓXIMAS ETAPAS

5.1. El Canadá acoge con beneplácito el debate que se está manteniendo en el Comité de Acceso a los Mercados para compartir experiencias y hacer balance de las enseñanzas extraídas durante esta pandemia. Los intercambios informales siguen ofreciendo una base sólida de conocimientos para los delegados.

5.2. El Canadá espera con interés el intercambio de experiencias acerca de las restricciones a la exportación y el debate de por qué se optó por determinados tipos de medidas, qué factores determinaron la no renovación de esas medidas y cualquier examen de su eficacia para apoyar los esfuerzos destinados a luchar contra la COVID-19.

---

<sup>19</sup> Véase el documento [WT/GC/232](#), "Reunión virtual de los Ministros de Comercio del APEC - Declaración conjunta 2021".

<sup>20</sup> Véase el documento [WT/GC/W/823](#), "La COVID-19 y más allá: comercio y salud".

<sup>21</sup> Véase el documento [WT/GC/W/826](#), "Comunicación de Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Paraguay y República Dominicana sobre las restricciones comerciales que bloquean el acceso equitativo a las vacunas COVID-19".